



Radicado ANM No. 20201200273781

Bogotá D.C., 29-01-2020 16:09 PM

Señor
CARLOS MARIO

RESERVADO

Código: Córdoba
Municipio: Montería

Asunto: Disposición final de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- pago de RUCOM.

Respetado señor

En atención a su solicitud de consulta recibida por correo electrónico y radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el número de radicación 20191000396462, relacionada con la obligación de inscribirse En el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM- para dar disposición final a los residuos de construcción y demolición – RCD- y de reutilizar dichos residuos en las etapa de cierre de las minas, se emite concepto jurídico en los siguientes términos.

Sea lo primero mencionar que el artículo 3 del Decreto Ley 4134 de 2011¹ establece que el objeto de la Agencia Nacional de Minería es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el óptimo y sostenible aprovechamiento de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en concordancia con las autoridades ambientales. En ese sentido, se considera pertinente mencionar que en los términos del Glosario Técnico Minero², se entiende por recurso mineral:

"(...) una concentración o una ocurrencia de materias natural, sólido o líquido, inorgánico u orgánico fosilizado en o sobre la corteza terrestre en forma y calidad tal, y en tal grado y calidad, que tiene posibilidades razonables para una extracción económica de un producto por medios mecánicos o mineralúrgicos. La localización, la cantidad, el grado o la calidad, las características geológicas y la continuidad de un recurso mineral son conocidos, estimados e interpretados por un proceso de evidencia y conocimiento geológico específico.

¹ por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se termina su objetivo y estructura orgánica".

² Resolución 4 0599 de 2015 (mayo 27) "por medio de la cual se adopta el Glosario Técnico Minero".



Radicado ANM No. 20201200273781

Para clasificar el grado de certeza geológica de los recursos minerales se utilizará la propuesta presentada por Naciones Unidas 1996."

Así, el Código de Minas define mina y mineral en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN DE MINA Y MINERAL. Para los efectos de este Código se entenderá por mina, el yacimiento, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, útiles y aprovechables económicamente, ya se encuentre en el suelo o el subsuelo. También para los mismos efectos, se entenderá por mineral la sustancia cristalina, por lo general inorgánica, con características físicas y químicas propias debido a un agrupamiento atómico específico. (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, la Resolución 0472 de 2017 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que los residuos de construcción y demolición son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas.

En virtud de lo anterior, se considera que los residuos de construcciones y demoliciones, antes conocidos como escombros³, que de acuerdo con su naturaleza, composición y posibilidad de aprovechamiento no se constituyen en mineral, de acuerdo con la definición contenida en la Ley 685 de 2001, para su utilización, desde la normativa minera, no requieren de concesión o autorización temporal⁴, sin perjuicio de las autorizaciones, permisos o licencias que deban expedir las autoridades ambientales o municipales, de acuerdo con sus competencias para la disposición de dichos materiales⁵.

Entonces, respecto del tema que nos ocupa, se hace necesario hacer mención de los vocablos residuos y residuos mineros definidos en la Resolución 40599 de 2015, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se adopta el Glosario Técnico Minero", con el fin de determinar, si se requiere o no la autorización o el título minero por parte de la autoridad minera para su aprovechamiento así:

"Residuos. Cualquier sustancia, objeto o materia no productiva que puede ser gaseosa, líquida o sólida; generada durante los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo

³ Artículo 2 Resolución 0472 de 2017 (28 de febrero). "Residuos de construcción y demolición.- RDC- (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas (...)"

⁴ Ver concepto Oficina Asesora Jurídica ANM 20191200271441 del 24 de julio de 2019.

⁵ Ver conceptos Oficina Asesora Jurídica ANM 20131200140503 del 22 de octubre de 2013, 20143310214391 del 2 de julio de 2014, 20141200239011 del 22 de julio de 2014, 20171200106531 del 8 de mayo de 2017, 20181200264681 del 26 de marzo de 2018. Ver concepto INGEOMINAS 20101100179521.



Radicado ANM No. 20201200273781

nuevamente en el proceso que lo generó y que puede representar algún valor económico para terceros, como material reciclable o reutilizable".

Residuos mineros.

1. *Residuos producto de la extracción y la explotación de minerales.*
2. *Desmontes, escombreras, colas, desechos y escorias resultantes de las actividades minera metalúrgicas".*

De acuerdo con las definiciones transcritas, así como con lo mencionado por esta Oficina Asesora Jurídica con radicado ANM 20171200106531 de fecha 08 de mayo de 2017, se aclaró que "se considera que la Agencia Nacional de Minería carece de competencia para autorizar o celebrar contratos de concesión minera para la utilización o reutilización de residuos, residuos mineros, desechos, material sobrante o estériles para la ejecución de obras como quiera que, se reitera, que éstos no son minerales y por definición técnica son materiales sin valor económico y que no contiene minerales de valor recuperables", por tal razón, se reitera, no son susceptibles de concesión o autorización por parte de la autoridad minera para su aprovechamiento como residuo de construcciones o demoliciones y no son susceptibles del pago de contraprestación alguna a favor del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario aclarar que cuando en el desarrollo de obras se requiera el uso y aprovechamiento de minerales o materiales de construcción, en los términos del artículo 11 de la Ley 685 de 2001, deberá obtenerse autorización o concesión por parte de la autoridad minera, como quiera que estos se regulan íntegramente por el Código de Minas por lo cual su extracción debe ceñirse a las disposiciones de esta norma y cuyo procedimiento es de competencia de la autoridad minera, así:

"ARTÍCULO 11. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. *Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacientes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.*

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción, aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de qué trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera". (Subrayado fuera del texto).



Radicado ANM No. 20201200273781

Aclarado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Capítulo 6, Sección 1 Del Decreto 1073 de 2015, están obligados a inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM–, los comercializadores de minerales que actúan como personas naturales o jurídicas, que los compran y venden de forma regular para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos. De igual forma deben inscribirse como comercializadores, las plantas de beneficio de minerales y las casas de compra y venta que compren a los explotadores mineros autorizados.

En ese orden de ideas, se considera que para el transporte de ese material de residuos de construcciones y demoliciones que no se ajustan a la definición de mineral, no se requiere la inscripción en el RUCOM.

Sin perjuicio de lo anterior, debe resaltarse que en caso de que se trate de recursos naturales no renovables, que se enmarquen dentro de la definición de mineral o materiales de construcción, para el caso que nos ocupa, que sean aprovechables económicamente se requiere de concesión para su exploración y explotación por parte de la autoridad minera, de conformidad con la normativa vigente que rige la materia.

Ahora bien, respecto de la obligación de las empresas generadoras de residuos de construcciones y demoliciones de usar el material reutilizable producto de demoliciones y construcciones para el cierre de minas u otra actividad en específico, en la normativa minera no se hace referencia expresa a la forma como debe realizarse el proceso de cierre y abandono de minas el cual deberá ceñirse al plan de desmantelamiento y abandono previsto en la licencia ambiental en los términos del en los términos del artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 204 del Código de Minas.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud la cual el presente se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Por último, señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.



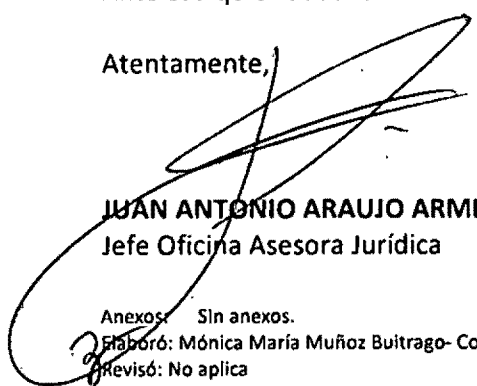
Radicado ANM No. 20201200273781

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Atentamente,



JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Sin anexos.

Elaboró: Mónica María Muñoz Buitrago- Contratista OAJ

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 23-01-2020.

Número de radicado que responde: 20191000396462.

Archivado: Conceptos OAJ